

FUNDAMENTOS

En el marco de un espíritu de solidaridad y cooperación, en el año 1971 la Republica Argentina y de Chile, suscriben el "Acta de Santiago sobre Cuencas Hidrológicas".

Este instrumento se plasmo sobre la importancia creciente del empleo de las aguas fluviales y lacustres y la conveniencia de reconocer expresamente normas del derecho internacional general y complementarlas con reglas especificas a las cuales se sujete el aprovechamiento de las aguas comunes de ambos países; en miras de preservar los recursos vivos de sus cuencas internacionales e impedir su contaminación a fin de lograr mejores condiciones ecológicas; y de coordinar las obras que se realicen en dichas cuencas a fin de obtener su optimo aprovechamiento y evitar las dificultades que puedan producirse entre los dos países por un uso irregular o indiscriminado de sus aguas comunes.

Prima facie hubo consenso necesidad de celebrar una Convención que reglamente en forma plena y detallada la utilización de los recursos hidrológicos de las cuencas argentino-chilenas. Es así que se establecieron las reglas fundamentales que servirían de base a dicha convención, y que fueran declaradas inmediatamente aplicables, tal como prevé el artículo 3 que establece que en los tramos contiquos de los ríos internacionales, cualquier aprovechamiento de las aguas deberá ser precedido de un acuerdo bilateral entre los ribereños. Según consultas realizadas a la Chancillería Argentina el acuerdo bilateral para el caso particular de nuestra provincia en el río Manso nunca fue firmado; artículo 4 que establece que Las Partes se reconocen mutuamente el derecho de utilizar, dentro de sus respectivos territorios, las aguas de sus lagos comunes y ríos internacionales de curso sucesivo, en razón de sus necesidades y siempre que no cause perjuicio sensible a la otra; el artículo 5 que establece que cuando un Estado se proponga realizar un aprovechamiento de un lago común o río sucesivo facilitará previamente al otro el proyecto de la obra, el programa de operación y los demás datos que permitan determinar los efectos que dicha obra producirá en el territorio del Estado vecino; el articulo 6 que establece que: la Parte requerida deberá comunicar, dentro de un plazo razonable que en todo caso no excederá de cinco meses, si hay aspectos del proyecto o del programa de operación que puedan causarle perjuicio sensible. En tal caso, indicará las razones técnicas y cálculos en que se funde y las sugerencias de modificación del proyecto o del programa de operación notificados, destinadas a evitar aquel perjuicio; el artículo 7 establece que: los diferendos que por esta razón se



suscitaren serán sometidos a la decisión de una Comisión Técnica Mixta. En caso de desacuerdo entre los técnicos, estos elevarán informes a los Gobiernos expresando sus puntos de vista. Los gobiernos trataran de encontrar una solución por la vía diplomática o por otro medio que escojan de común acuerdo, procurando siempre llegar a una solución amistosa y equitativa.

Por otro lado el 2 de agosto de 1991, los países de Argentina y Chile celebran el "Tratado de Medio Ambiente", el cual nace por la preocupación que genera el severo y persistente deterioro del medio ambiente, reconociendo la necesidad de armonizar la utilización de los recursos naturales que comparten, con la protección del medio ambiente.

El objetivo general del mismo es emprender acciones coordinadas o conjuntas en materia de protección, preservación, conservación y saneamiento del medio ambiente e impulsarán la utilización racional y equilibrada de los recursos naturales, teniendo en cuenta el vínculo existente entre medio ambiente y desarrollo.

Sus Aspectos Generales son que a través de la firma de este Tratado, Chile y Argentina coinciden en que las políticas ambientales deben estar al servicio del hombre. En el marco de esas políticas debe prestarse particular atención a las poblaciones autóctonas.

Chile y Argentina deberán llevar a cabo acciones coordinadas o conjuntas principalmente en los siguientes sectores:

- Protección de la atmósfera: cambios climáticos, deterioro de la capa de ozono y contaminación atmosférica transfronteriza.
- Protección del recurso suelo: degradación de los suelos, desertificación y sequía.
- Protección y aprovechamiento del recurso agua.
- Protección del medio ambiente marino.
- Protección de la diversidad biológica.
- Prevención de las catástrofes naturales y ecológicas.
- Tratamiento de desechos y productos nocivos.



- Efectos ambientalmente negativos de las actividades energéticas, mineras e industriales.
- Prevención de la contaminación urbana.
- Protección al medio ambiente antártico.

EL tratado cuenta con dos protocolos, uno sobre la Protección del Medio Ambiente Antártico que tiene como objetivo promover la conservación de los valores naturales y culturales del medio ambiente antártico, mediante las acciones apropiadas de protección de las áreas designadas, la conservación y restauración de los sitios y monumentos históricos, la observancia de las normas de conducta adoptadas para este fin en el marco del Tratado Antártico y la difusión de los valores intrínsecos de la Antártica. El segundo Protocolo ("Protocolo Especifico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos entre la Republica Argentina y Republica de Chile") trata los Recursos Hídricos Compartidos, con el objeto de establecer reglas sobre el aprovechamiento de estos recursos compartidos, calificados como prioritarios por ambas Partes. Estas convienen en que las acciones y programas relativos al aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos se emprenderán conforme al concepto de manejo integral de las cuencas hidrográficas.

Es así, que la regulación del aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos, se encuentra individualizado en el Tratado de Medio Ambiente en su Artículo II -Ámbito de Aplicación- inc.3° - Protección y Aprovechamiento del Recurso Agua; y destacado en el Protocolo Especifico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos entre la Republica Argentina y Republica de Chile, en sus siguientes artículos:

- "Artículo 1°: Las partes convienen en que las acciones y programas relativas al aprovechamiento de recursos hídricos compartidos se emprenderán conforme al concepto de manejo integral de las cuencas hidrográficas. El aprovechamiento de los recursos hídricos en el territorio de una de las Partes (el gobierno de la Republica Argentina y el Gobierno de la Republica de Chile), perteneciente a una cuenca común (cuenca Río Puelo, subcuenca el manso) no deberá causar perjuicios a los recursos hídricos compartidos, a la cuenca común o al medio ambiente".
- "Artículo 2°: Las Partes aceptan los aprovechamientos existentes a la fecha del presente Protocolo. Sin perjuicio de lo anterior, reconocen la necesidad de que dichos aprovechamientos sean tomados en consideración en



las acciones y programas que se emprendan en la cuenca a que pertenezcan, a fin de asegurar la eficacia de su operación y la armonía con el resto de las obras que se programen".

- "Artículo 3°: Las Partes concertarán sus posiciones en los procesos negociadores que se desarrollen en foros multilaterales, sobre los temas objeto del presente Protocolo".
- "Artículo 5°: Las acciones y programas de aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos se efectuarán en forma coordinada o conjunta a través de planes generales de utilización".
- "Artículo 6°: Las Partes establecen un Grupo de Trabajo, en el marco de la Subcomisión de Medio Ambiente, para determinar y priorizar los recursos hídricos compartidos y elaborar los planes generales de utilización".
- "Artículo 8°: Sin perjuicio de los planes generales de utilización mencionados en el artículo 5°, la ejecución de las acciones y programas a que se refiere el presente Protocolo, se llevará a cabo, principalmente mediante:
 - a) Intercambio de información legal, institucional, técnico-científicas, de documentación y de investigaciones.
 - b) Organización de seminarios, simposios y encuentros bilaterales de científicos, técnicos y expertos.
 - c) Otras acciones que puedan ser acordadas en el curso de la aplicación del presente Protocolo".
- "Artículo 9°: Los planes generales de utilización serán elevados a la consideración de los respectivos Gobiernos a través de la Subcomisión de Medio Ambiente".
- "Artículo 10: El presente Protocolo entrará en vigor cuando las partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los respectivos requerimientos legales de aprobación. Tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por la vía diplomática realizada con un preaviso de seis meses. La denuncia no afectará la continuación hasta su terminación de las acciones iniciadas durante su vigencia".

Ahora bien, pasando al plano concreto de la realidad, existen en ejecución dentro de la Cuenca



Binacional Río Puelo y la subcuenca Binacional Río Manso proyectos de represas hidroeléctricas del lado chileno para los cuales no se han concretado los pasos que establecen los mencionados tratados internacionales. En la subcuenca binacional Río manso existe el proyecto Central Mediterráneo a cargo de la empresa chilena Mediterráneo S.A.

Central Mediterráneo es un proyecto de producción de energía limpia y renovable. Es una central hidroeléctrica de pasada de 210 MW de capacidad instalada, que se ubicará donde confluyen el río Torrentoso con el Río Manso, sector denominado La Junta, en el extremo nororiental de la Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

El Proyecto no considera ningún tipo de embalses, ni represas. Su diseño contempla la construcción de una bocatoma que captará parte de las aguas del río Manso, las que serán desviadas a través de un túnel subterráneo de 5,5 kilómetros. Una vez turbinadas, las aguas volverán a su cauce natural.

En la Cuenca Binacional Río Puelo existe el Proyecto Hidroeléctrico "El Portón" que planea construir la empresa chilena ENDESA.

Los proyectos mencionados son posteriores a la firma del Protocolo Especifico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos entre la Republica Argentina y Republica de Chile, por lo que deben ajustarse a lo previsto en ellos.

Por ello:

Autor: Tania Tamara Lastra.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Parlamento Patagónico que vería con agrado solicite a la Cancillería Argentina que se firme el acuerdo bilateral entre la República Argentina y la República de Chile tal como lo establece el Acta de Santiago, en su artículo 3 sobre Cuencas Hidrológicas firmado el 26 de junio de 1971 y en cumplimiento de los tratados vigentes para aprovechamientos hidroeléctricos y aprovechamientos futuros dentro de la cuenca binacional Río Puelo y la Subcuenca Río Manso.

Artículo 2°.- De forma.